



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Mery Benítez Benítez
Demandado	Colpensiones
Litisconsorte necesaria	Valeria Arango Benítez
Radicado	05001310502520210017000
Auto Interlocutorio No.	674
Decisión/Temas	Inadmite Contestación de Colpensiones/ Reconoce Personería/Notificación por conducta concluyente litisconsorte por pasiva

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

- Deberá allegar la historia laboral y el expediente administrativo del causante, Hernán Arango Medina, los cuales relaciona en el acápite de pruebas, pero que no fueron aportados.
- Relacionar como prueba documental la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante, documentos aportados con la contestación, pero que no fueron relacionados.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** se le reconoce personería a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Isabel Cristina González Restrepo** identificada con C.C. 43.638.930 y portadora de la T.P. No. 190.428 del C.S de la J.



De otro lado, se advierte que mediante memorial allegado al presente proceso vía correo electrónico el día 19 de abril de 2022, **Valeria Arango Benítez**, quien fue vinculada en este asunto como litisconsorte necesaria por pasiva, manifiesta conocer el auto del 29 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, en consecuencia, y conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **Valeria Arango Benítez**, advirtiéndole que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cuenta con el término de traslado de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso.

Se ordena compartir el expediente digital a la litisconsorte necesaria por pasiva, **Valeria Arango Benítez**, al correo electrónico arangobenitevaleria@gmail.com, desde el cual radicó el memorial antes relacionado, para los fines pertinentes.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: abogadosgomezgomez@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com; gonzalezrestrepoabogados@gmail.com; arangobenitevaleria@gmail.com

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 152 de
21/10/2022

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea306662d80d9f29d009a0a2db00342888a1531cbbcf4a65a29d61c31920e88**
Documento generado en 20/10/2022 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

